

CAMBIO DE NOMBRE POR ESCRITURA PÚBLICA

El Decreto 999 de 1988 establece que *“el propio inscrito podrá disponer, por una sola vez, mediante escritura pública, la modificación del registro, para sustituir, rectificar, corregir o adicionar su nombre, todo con el fin de fijar su identidad personal... el instrumento a que se refiere el presente artículo deberá inscribirse en el correspondiente registro civil del interesado, para lo cual se procederá a la apertura de un nuevo folio. El original y el sustituto llevarán notas de recíproca referencia”*

Conforme al Artículo 3 del Decreto 1260 de 1970, el nombre comprende: nombre propio, apellidos y seudónimo. Mediante escritura pública puede sustituir, rectificar, corregir o adicionar cualquiera de estos componentes, **por una sola vez en su vida.**

Los nacionales residentes en los Estados federales de Hessen, Baden-Württemberg, Nordrhein-Westfalen, Saarland, Rheinland-Pfalz, Bayern y Thüringen pueden adelantar este trámite en el Consulado General de Colombia en Frankfurt aportando los siguientes documentos:

PARA MAYORES DE EDAD:

1. Copia auténtica del registro civil de nacimiento.
2. Cédula de ciudadanía vigente (amarilla con hologramas)
3. Solicitud del interesado en la cual indique con claridad el nombre a adoptar, así como datos de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico)
4. Presentación personal con cita previamente acordada
5. El costo del trámite es de EUR 125 , más el equivalente en Euros a 64.700 pesos colombianos, como derechos para la Superintendencia de Notariado y Registro. **Este valor depende de la tasa de cambio del día en que se protocolice la escritura.**
6. Cada copia de la Escritura Pública tiene un costo de EUR 13 y el solicitante debe llevarse mínimo una copia para que allegada por el usuario o su apoderado a la Notaría, Registraduría o Consulado donde se encuentre inscrito el nacimiento del interesado, para la sustitución respectiva del registro de nacimiento.
7. El pago debe hacerse con tarjeta de crédito (VISA/MASTERCARD) o de débito (MAESTRO).

PARA MENORES DE EDAD:

1. Copia auténtica del registro civil de nacimiento.
2. Solicitud firmada por quienes ejerzan la patria potestad, ya sea conjunta o separadamente o por el representante legal, en la cual se indiquen con claridad el

nombre a adoptar, así como datos de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico).

- ❖ **Si uno de los padres no puede asistir a la cita**, la solicitud de cambio de nombre debe estar autenticada por notario o cónsul colombiano; **adicionalmente**, se debe aportar un poder especial para la firma de la Escritura Pública por parte del padre presente, autenticado también por notario o cónsul colombiano.
- 3. Presentación personal del menor y sus padres (o representantes legales) con cita previamente acordada. Estos deben traer su documento de identidad vigente (cédula de ciudadanía para colombianos, pasaporte vigente para extranjeros).
- 4. Cada copia de la Escritura Pública tiene un costo de EUR 13 y los padres o representante legal del menor deben llevarse mínimo una copia para que allegada por ellos o su apoderado a la Notaría, Registraduría o Consulado donde se encuentre inscrito el nacimiento del menor para la sustitución respectiva del registro de nacimiento.
- 5. El costo del trámite es de EUR 125, más el equivalente en Euros a COP 64.700 como derechos para la Superintendencia de Notariado y Registro. **Este valor depende de la tasa de cambio del día en que se protocolice la escritura.**
- 6. El pago debe hacerse con tarjeta de crédito (VISA/MASTERCARD) o de débito (MAESTRO).

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

- ❖ Las copias del registro civil de nacimiento tendrán plena validez para este trámite sin importar la fecha de su expedición, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 962 de 2005.
- ❖ Cuando una persona se cambia el nombre, se ve obligada a volver a realizar todos los trámites para que los documentos queden con el nuevo nombre, (diplomas, licencia de conducción, escrituras públicas de adquisición de un inmueble) Como indica la Notaría 19 de Bogotá, para el caso de los inmuebles:

“Luego de tener el nuevo documento de identidad, la persona debe acercarse a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la constancia de que su nombre fue modificado, para ello es necesario presentar el documento nuevo, con el Registro Civil y la nota en donde se especifica el cambio de nombre”
- ❖ Si uno de los otorgantes no entiende el idioma español, deberá presentarse a la cita acompañado de intérprete oficial, quien deberá identificarse como tal. Lo anterior

¹ Tomado de <https://www.notaria19bogota.com/cambio-nombre-escrituras-publicas/>

en desarrollo del artículo 16 del Decreto 960 de 1970, “*los instrumentos notariales se redactarán en idioma castellano. Cuando los otorgantes no lo conozcan suficientemente, serán asesorados por un intérprete que firmará con ellos, y de cuya intervención dejará constancia el Notario*”

- ❖ En estos casos se requiere enviar también previamente copia de la tarjeta que lo acredite como intérprete.
- ❖ **PARA CAMBIO DE CÉDULA Y PASAPORTE:** Para el trámite de rectificación de cédula de ciudadanía por cambio de nombres, deberá presentar copias auténticas tanto del nuevo serial del registro civil de nacimiento como del registro original que haya sido sustituido. Ambos registros deben contar con las notas de recíproca referencia, como se indica en el Decreto 999 de 1988.

El trámite de pasaporte únicamente puede realizarse presentando la cédula de ciudadanía rectificadas; no se puede adelantar con contraseña de cédula por rectificación.

- ❖ El cambio, corrección o modificación del nombre NO lleva en ningún caso a la alteración del estado civil ni tampoco de la filiación.
- ❖ El solicitante deberá enviar previamente copia de los documentos para preparar la Escritura Pública y traerlos en físico el día de la cita.
 - Las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento se deben entregar el día de la cita dado que hacen parte del protocolo de la escritura.
 - La solicitud de cita puede hacerse a través de correo electrónico escribiendo a la dirección cfrankfurt@cancilleria.gov.co.
 - La fecha y hora será acordada vía correo electrónico.

INFORMACIÓN ADICIONAL APELLIDOS DE CASADOS EN ALEMANIA

Muchos ciudadanos manifiestan interés en que la documentación colombiana incluya sus apellidos de casados, adquiridos bajo la legislación alemana al haber contraído matrimonio en este país.

Al respecto es necesario precisar que el apellido/identidad de casado que la persona tenga o adopte en Alemania, cualquiera que sea este, **NO tiene validez legal en Colombia ni es reconocido para efectos civiles, ni se registrará en documentos colombianos**, hasta tanto no se realice el procedimiento descrito

en el decreto 999 de 1988 el cual establece que “*el propio inscrito podrá disponer, por una sola vez, mediante escritura pública, la modificación del registro, para sustituir, rectificar, corregir o adicionar su nombre², todo con el fin de fijar su identidad personal... el instrumento a que se refiere el presente artículo deberá inscribirse en el correspondiente registro civil del interesado, para lo cual se procederá a la apertura de un nuevo folio. El original y el sustituto llevarán notas de recíproca referencia*”.

Este proceso puede resumirse así:

Escritura pública --> sustitución del registro civil de nacimiento --> rectificación de cédula de ciudadanía --> rectificación de pasaporte.

De lo anterior se sigue que sólo se puede expedir documentación colombiana con el nombre que figura en la cédula de ciudadanía del declarante, el cual a su vez se encuentra consignado en el Archivo Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional. Esta es la única identidad que es reconocida y válida para la ley colombiana.

² Conforme al artículo 3 del decreto 1260 de 1970, el nombre comprende: nombre propio, apellidos y/o seudónimo.